

4888

378
874151

SECCIÓN 1º N° 1800

LAS CONDES, 11 MAY 2022

OFICINA
DE
PARTES

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- El Decreto Alcaldicio Sección 1º N° 3995, de fecha 30 de junio de 2020, que aprobó el "Reglamento para la Postulación al Fondo de Mejoramientos Constructivos e Instalaciones", de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- El Decreto N° 58, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.
- La Ley N° 21.442, que aprueba la nueva ley de copropiedad inmobiliaria.
- El Decreto Alcaldicio Sección 1º N° 3385, de fecha de 27 de julio de 2021, que establece el orden de subrogancia;
- Y en uso de las facultades que confieren los artículos 56, 63 y demás pertinentes del D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior de fecha 9 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1. **MODIFÍCASE**, el "Reglamento para la Postulación al Fondo de Mejoramientos Constructivos e Instalaciones", aprobado y sancionado mediante el Decreto Alcaldicio Sección N° 3995, de fecha 30 de junio de 2020, en su artículo cuarto y décimo sexto, quedando en consecuencia en el siguiente tenor:

"ARTÍCULO CUARTO:

Las Juntas de Vecinos, a través de su directiva vigente, podrán presentar a la Municipalidad de Las Condes, proyectos al Fondo de "Mejoramientos Constructivos e Instalaciones", para que sean acogidos a tramitación, en el período de apertura de estos, el que será difundido con a lo menos 15 días de anticipación por los medios y canales que el municipio determine que, en ningún caso podrá ser después del mes de octubre de cada año.

En todo caso, el/la Alcalde/sa podrá autorizar que se acojan a tramitación aquellos proyectos presentados fuera del plazo señalado en el inciso anterior, cuando existan razones fundadas para acoger dicha solicitud.

Los proyectos postulados deberán proponer la contribución que realizarán los vecinos, como aporte para la ejecución de este."

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

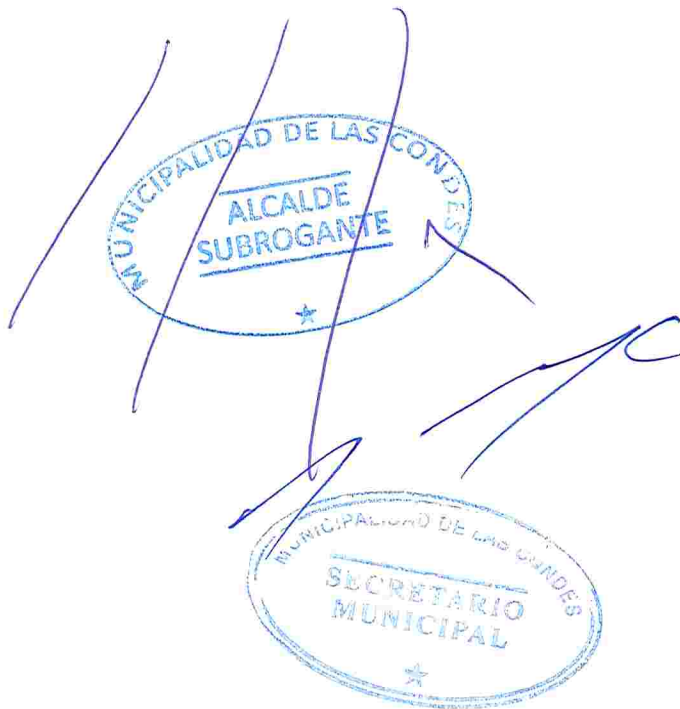
Los proyectos postulados deben cumplir con el régimen jurídico dispuesto por la Ley N°21.442, sobre copropiedad inmobiliaria, presentando los siguientes documentos:

- *Acta reducida a escritura pública, de la asamblea de copropietarios, donde conste la elección del Comité de Administración y del Administrador.*



- Acta reducida a escritura pública, de la asamblea de copropietarios o, consulta por escrito de los copropietarios de la aceptación, donde conste la aprobación de la realización del proyecto y sus especificaciones técnicas, bajo el quórum exigido y mediante mecanismos fehacientes que permitan asegurar la identidad de quienes participen en dicha consulta, según lo dispuesto en la Ley N°21.442, sobre copropiedad inmobiliaria y, la normativa en relación vigente."
2. En todo lo no modificado permanece vigente lo establecido en "Reglamento para la Postulación al Fondo de Mejoramientos Constructivos e Instalaciones", que se aprobó mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3995, de fecha 30 de junio de 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Distribución:

- Oficina de Partes
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Administrador Municipal
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Departamento de Proyectos de Inversiones en la Comunidad